Resolución No. 495-2019-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia, desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numeral 3 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular las actividades financieras que ejercen las entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que mediante resolución No. 471-2018-F de 30 de noviembre de 2018, se sustituyó el primer inciso del artículo 10, de la Sección III "De los contratos y formatos de las tarjetas de crédito", del Capítulo III "Norma que regula la operación de las tarjetas de crédito, débito y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que con oficio No. SEPS-SGD-2019-03460-OF de 6 de febrero de 2019, la señora doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo, Superintendenta de Economía Popular y Solidaria, solicita a la Junta analice los impactos de la resolución No. 471-2018-F en las entidades del sector financiero popular y solidario que brindan el servicio de tarjetas de crédito a sus socios, dado que la referida resolución únicamente se refiere a las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que con oficio No. SB-DS-2019-0022-O de 6 de febrero de 2019, el señor doctor Juan Carlos Novoa Flor, Superintendente de Bancos, Encargado, recomienda que se deje sin efecto la resolución No. 471-2018-F;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 6 de febrero de 2019, en esta fecha, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió expedir la siguiente:

REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LAS OPERACIONES DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y DE PAGO EMITIDAS Y/U OPERADAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el texto del artículo 10 de la Sección III "De los contratos y formatos de las tarjetas de crédito", del Capítulo III "Norma que regula las operaciones de las tarjetas de crédito, débito y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos", Título II "Sistema Financiero Nacional", Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 10.-** Las entidades financieras emisoras y/u operadoras de tarjetas de crédito, cobrarán intereses en los siguientes casos:

a. Si el tarjetahabiente ha realizado el pago mínimo o mayor al mínimo sin cubrir el pago total dentro de la fecha máxima de pago, cobrará el interés de financiamiento sobre:

   i. El saldo de capital de los valores pendientes de cancelación de los consumos corrientes, desde la fecha máxima de pago; y/o,

   ii. El saldo rotativo desde la fecha de inicio de corte.

b. Si vencida la fecha máxima de pago el tarjetahabiente no ha cubierto al menos el pago mínimo, las entidades financieras emisoras y/u operadoras de tarjetas de crédito cobrarán interés de mora exclusivamente sobre el valor de capital no cubierto correspondiente al pago mínimo desde la fecha máxima de pago. Además se cobrará interés de financiamiento sobre:

   i. El saldo del capital de los valores pendientes de cancelación de los consumos corrientes del mes, excluyendo la cuota de capital considerada en el pago mínimo, desde la fecha máxima de pago; y/o,

   ii. El saldo rotativo excluyendo la cuota de capital considerada en el pago mínimo desde la fecha de inicio de corte.

Los consumos diferidos, en ningún caso, generarán un interés de financiamiento adicional al pactado con el cliente.

Cuando el tarjetahabiente mantenga saldos rotativos y realice abonos parciales o cancele la totalidad de la deuda se realizará el recálculo de intereses de financiamiento sobre el saldo de capital pendiente al momento de la cancelación. Para el caso de consumos diferidos se realizará el recálculo cuando efectúe la pre cancelación o cancelación total.

El orden que las entidades emisoras y/u operadoras de tarjetas de crédito deben aplicar para el pago de tarjetas de crédito es el siguiente: impuestos, prima de seguro, interés de mora, intereses de financiamiento, cuotas de los consumos diferidos, porcentaje de capital del saldo rotativo (% considerado en la metodología de pago mínimo), gastos, consumos corrientes al mes de facturación en su orden desde el más antiguo; y, en caso de que exista un sobrante de pago se aplicará al saldo rotativo."

DISPOSICIÓN GENERAL.- El interés generado por los consumos realizados por los tarjetahabientes con cargo a sus tarjetas de créditos entre el 01 de diciembre de 2018 y la fecha de expedición de esta resolución, se calcularán conforme las reglas establecidas en el artículo 10 de la resolución No. 310-2016-F de 08 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogada la resolución No. 471-2018-F de 30 de noviembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de febrero de 2019.

EL PRESIDENTE,

Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de febrero de 2019.- **LO CERTIFICO**.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez